



TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES

Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES

Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos

DERECHO, AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
PROGRAMA ECOSISTEMAS Y DERECHOS

Autoras

Isabel Gonzales Icaza
Greta Román Clemente

Editado por

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales
Jr. Huáscar N° 1415, Jesús María, Lima-Perú
Teléfonos: 511 - 340 3780 | 51 1 - 3403720
Correo electrónico: dar@dar.org.pe
Página web: www.dar.org.pe

Diseñado e impreso por

Sonimágenes del Perú SCRL
Av. Gral. Santa Cruz N° 653, Ofic. 102, Jesús María, Lima-Perú
Teléfonos: 511 - 277 3629 | 511 - 726 9082
Correo electrónico: adm@sonimágenes.com
Página web: <http://sonimágenes.com>

Cita sugerida

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES
Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos. Lima: DAR, 2017. Xxx pp

Primera edición: Marzo 2017, consta de 1000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° xxx

Está permitida la reproducción parcial o total de este libro, su tratamiento informático, su transmisión por cualquier forma o medio, sea electrónico, mecánico, por fotocopia u otros; con la necesaria indicación de la fuente cuando sea usado en publicaciones o difusión por cualquier medio.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea, Gordon and Betty Moore Foundation y Rainforest Foundation Norway. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea, Gordon and Betty Moore Foundation y Rainforest Foundation Norway.

CONTENIDO

Presentación

Introducción

Acrónimos y siglas.

- I. Normas consultadas.
- II. Objetivos.
- III. Metodología.
- IV. Análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de emprendimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques.
- V. Conclusiones.
- VI. Recomendaciones.
- VII. Glosario de términos.
- VIII. Bibliografía.
- IX. Anexos.

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

ACU	Autorización de Cambio de Uso
ANA	Autoridad Nacional del Agua
CAG	Certificación Ambiental Global
CUS	Cambio de Uso del Suelo
CUM	Capacidad de Uso Mayor
DCI	Declaración Conjunta de Intención
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DISAFILPA	Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria
DISPACR	Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural
DGAAA	Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
DRA	Dirección Regional Agraria
DS	Decreto Supremo
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIA-d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
EVAP	Evaluación Preliminar Ambiental
GORE	Gobierno Regional
GORES	Gobiernos Regionales
IDE	Infraestructura de Datos Espaciales
LFFS	Ley Forestal y de Fauna Silvestre
LOGR	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
MINAGRI	Ministerio Nacional de Agricultura y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
OR	Ordenanza Regional
PCM	Presidencia de Consejo de Ministros
PPC	Plan de Participación Ciudadana
RCT	Reglamento de Clasificación de Tierras
RGASA	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario

RGF	Reglamento para la Gestión Forestal
RM	Resolución Ministerial
SEIA	Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
SENACE	Servicio Nacional de Certificaciones para las Inversiones Sostenibles
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado
TdR	Términos de Referencia
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
ZEE	Zonificación Ecológica Económica
ZF	Zonificación Forestal

I. NORMAS CONSULTADAS

Ley Nº 29763	Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Ley Nº 30327	Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
Ley Nº 27446	Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
Ley Nº 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
DL Nº 653	Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.
DL Nº 1089	Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
DS Nº 016-2015-MINAGRI	Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura y Riego - TUPA MINAGRI.
DS Nº 005-2016-MINAM	Reglamento del Título II de la Ley Nº 30327.
DS Nº 006-2015-MINAM	Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley Nº 29968.
DS Nº 18-2015-MINAGRI	Reglamento para la Gestión Forestal.
DS Nº 008-2014-MINAGRI y DS Nº 018-2016-MINAGRI	Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI y sus modificatorias.
DS Nº 004-2013-PCM	Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
DS Nº 019-2012-AG, DS Nº 004-2013-AG, DS Nº 013-2013-MINAGRI	Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y sus modificatorias.
DS Nº 018-2012-AG	Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
DS Nº 056-2010-PCM	Transfieren a favor de los GORES la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.

DS N° 013-2010-AG	Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
DS N° 017-2009-AG	Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
DS N° 002-2009-MINAM	Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
DS N° 032-2008-VIVIENDA	Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089.
DS N° 063-2007-PCM, DS N° 010-2010-PCM, DS N° 079-2011-PCM, DS N° 106-2012-PCM, DS N° 055-2013-PCM	Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus modificatorias.
RM N° 811-2009-AG	Relación de procedimientos administrativos a cargo de las DRA derivados de la función específica del literal “n” del artículo N° 51 de la LOGR.
OR N° 013-2015-GRL-CR	Ordenanza Regional N° 013-2015-GRL-CR - TUPA GORE Loreto

II. OBJETIVOS

- Mostrar los principales problemas identificados del análisis de procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias de mediana a gran escala en tierras del Estado con cobertura boscosa.
- Generar recomendaciones para la mejora de los procedimientos analizados, que permitan fortalecer a las instituciones que intervienen, la coordinación y articulación entre ellas, así como la reducción de los impactos sobre los bosques.

III. METODOLOGÍA

- Se elaboró un primer análisis de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de emprendimientos agropecuarios en tierras con bosques, a través de flujogramas, tomando en cuenta el marco normativo vigente. Este análisis fue recogido en un Informe Preliminar.
- Durante el mes de julio del año en curso, fue alcanzada una copia del informe en mención, a cada una de las instituciones con competencias en estos procedimientos, con la finalidad de recoger o validar la información levantada.
- Entre los meses de agosto a octubre se propiciaron reuniones presenciales con las instituciones que recibieron el informe con el fin de recoger sus aportes y comentarios sobre la ejecución de estos procedimientos. Asimismo, algunas instituciones remitieron directamente sus aportes por escrito y otras los canalizaron a través de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM. Estos aportes fueron analizados, sistematizados e incorporados en el presente informe.
- Este informe, además de los hallazgos incorpora un conjunto de recomendaciones para contribuir con la mejora de la gestión pública en general, gestión de los bosques, así como la atención a los usuarios interesados en contar con información clara y transparente para el desarrollo de este tipo de actividad.

IV. ANÁLISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Se ha identificado un total de cinco procedimientos que debe seguir el interesado en el desarrollo de las actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosque, los que se muestran en el gráfico a continuación: (i) evaluación de levantamiento de suelos de competencia del MINAGRI; (ii) autorización de cambio de uso en tierras de dominio público; (iii) solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres del Estado; (iv) Evaluación de Impacto Ambiental, y (v) autorización de desbosque.

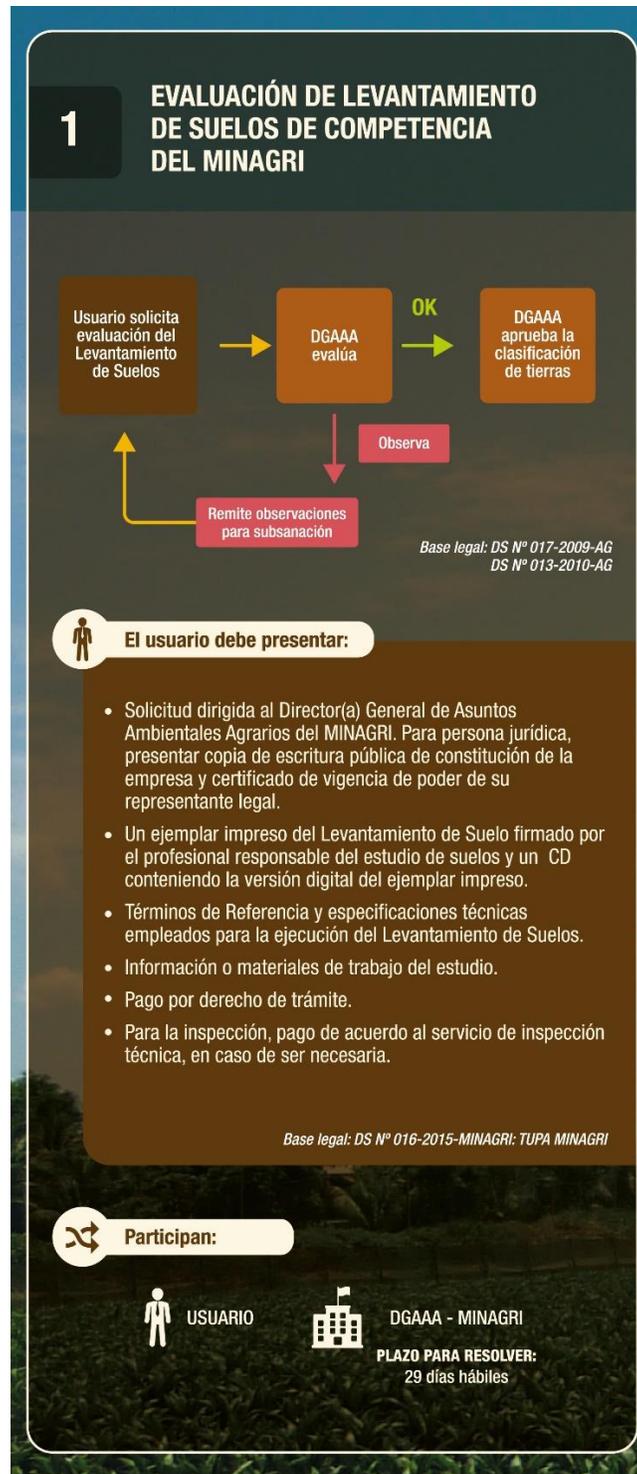
Gráfico N° 1. Orden en los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras con bosques.



Elaboración propia.

A continuación se describe cada uno de los cinco procedimientos.

PROCEDIMIENTO N° 1. Evaluación de levantamiento de suelos de competencia del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.



Antes del desarrollo de actividades agropecuarias en tierras con bosques, se requiere analizar si dichas tierras cuentan con las características apropiadas para tal fin; por ello deben clasificarse las tierras por su capacidad de uso mayor, sobre la base de los estudios de suelo (ejecución de levantamiento de suelos). Los resultados deben estar dentro de alguno de estos grupos: A, C, P¹.

Las normas a tomar en cuenta son: Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del MINAGRI (DS N° 016-2015-MINAGRI), en la que se establecen los requisitos y pago a realizar; DS N° 017-2009-AG y DS N° 013-2010-AG (normas donde se establecen las pautas técnicas y metodológicas para los análisis de suelos y su clasificación). La autoridad encargada de la aprobación de la Clasificación de tierras es la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA.

El procedimiento inicia cuando el usuario ingresa su expediente completo por ventanilla de la DGAAA (cuyas oficinas se encuentran en la ciudad de Lima), tomando en cuenta los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 14 del TUPA MINAGRI y pagando el derecho a trámite, que asciende a S/. 2 950. Este monto no incluye el costo de los análisis de suelo, que es la base para la clasificación de la tierra.

El procedimiento es resuelto por el director(a) de la DGAAA en un plazo máximo de veintinueve días hábiles, que culmina con la emisión de una Resolución Directoral, aprobando la clasificación de la tierra.

Respecto de este procedimiento, se ha encontrado lo siguiente:

- Los especialistas de suelos, que suscriben los mapas que presentan los administrados como parte del expediente, deben encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos de la DGAAA. Sin embargo, un primer inconveniente encontrado es el reducido número de especialistas inscritos en el país: en total 33, de los cuales cuatro ya no presentaban su registro vigente (según la verificación realizada el 31 de octubre de 2016).
- Existe solo un laboratorio en el país (el laboratorio de la Universidad Nacional Agraria La Molina), que cuenta con credibilidad y prestigio en los análisis que realiza, lo que constituye una dificultad para el administrado (en términos de tiempo y dinero), pues, luego de tomar las muestras de suelo del lugar, deben trasladarlo hasta el laboratorio en Lima.

¹ Según la Ley Forestal vigente, son las tierras con capacidad de uso mayor para cultivo en limpio (A), cultivo permanente (C) y pastoreo (P).

- En general se ha observado desconocimiento o poca implementación de este procedimiento. En algunos casos se ha obviado como primer paso para el desarrollo de actividades agropecuarias; en otros casos, algunos gobiernos regionales - GORES se han encargado de aprobar este procedimiento o proporcionar información de la Zonificación Ecológica Económica - ZEE elaborada en el ámbito. Al respecto, la Contraloría (2015)² observó que en el departamento de Loreto no se ha estado solicitando la clasificación de tierras por su capacidad de uso mayor, ni tampoco un estudio de levantamiento de suelos, lo que puede deberse a los inconvenientes anteriormente señalados.
- Por otro lado, en la actualidad este procedimiento —y en específico el Reglamento de Clasificación de Tierras - RCT— es cuestionado, pues muchas tierras con bosques u otros ecosistemas valiosos han sido clasificadas, según los criterios establecidos en el RCT, como tierras adecuadas para el desarrollo de actividades agropecuarias (A, C, P). Ello se debe a que en la evaluación solo se toman en cuenta aspectos relacionados con el suelo y no criterios que vinculen estos suelos con los ecosistemas que ahí se desarrollan.
- En tal sentido, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la LFFS N° 29763, dispone la adecuación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, con la finalidad de que sea compatible con la citada ley. En dicho proceso debe intervenir el MINAGRI, así como el SERFOR en coordinación con el MINAM; sin embargo, la DGAAA, pese a estar dispuesta a cumplir el mandato de la citada Ley, afirma que el RCT determina el potencial de la tierra para actividades agrarias, pecuarias y forestal y sus limitaciones, para no comprometer la estabilidad de los suelos evitando así su degradación. *Corresponde al SERFOR evaluar el uso de estas áreas, tomando en cuenta la información de suelos y vegetación (formaciones vegetales, zonas endémicas, especies amenazadas, etc.).*

Respecto de este primer procedimiento se propone:

En el corto plazo

- Adecuar el RCT, conforme a la LFFS N° 29763 y su Reglamento, tomando en cuenta que el enfoque de este instrumento y de la autoridad que lo aplica es velar por el uso sostenible de los suelos. En dicha adecuación se deberá precisar:
 - Que los criterios del RCT no serán los únicos a tomar en cuenta para definir el uso de las tierras, sino que se requiere luego pasar por una evaluación del SERFOR (autorización de cambio de uso en tierras de dominio público), quién evalúa los

² Reporte “Vacíos normativos y debilidades en la gestión de las entidades competentes en la instalación de cultivos agroindustriales de palma aceitera en el departamento de Loreto”. Reporte N° 05–2015–CG/EST. Lima.

criterios ecosistémicos, de lo contrario se pudiera poner en riesgo los ecosistemas frágiles o hábitats críticos, que según los artículos N° 130 y N° 131 del RGF, deben reconocerse y conservarse.

- Omitir la posibilidad de reclasificación en tierras de capacidad de uso mayor F y X, ya que en la actualidad no hay restricciones para cambiar la capacidad de uso mayor en estas tierras, afectando así parte del patrimonio forestal que, de acuerdo con la LFFS, debe conservarse.
- Hacer esfuerzos por difundir este procedimiento, para facilitar su implementación:
 - Establecer el diálogo, coordinación y capacitación continua entre los GORES y la DGAAA, de modo que se implemente de forma correcta el procedimiento, buscando en un futuro cercano la transferencia de esta función a los GORES.
 - Propiciando la suscripción de convenios entre MINAGRI (DGAAA) y los GORES, con el fin de promover la capacitación de profesionales en las diferentes regiones amazónicas sobre levantamiento de suelos, para que estos puedan formar parte del registro de especialistas en suelos, además de brindar algunas facilidades para el registro, como la extensión del plazo de vigencia del registro (a cuatro años).
 - Propiciando la preparación y acreditación de más laboratorios descentralizados con las capacidades para realizar análisis de suelos, a través de la capacitación y alianzas.

En el mediano a largo plazo

- El Estado, a través del MINAGRI, debe buscar mecanismos prácticos e información confiable a escala adecuada que permita la identificación de tierras para el desarrollo de actividades agropecuarias, en el que se contemplen criterios de suelos y de ecosistemas (información validada por la DGAAA, SERFOR, GORES), que se encuentre disponible a través de plataformas como la Infraestructura de Datos Espaciales - IDE de estas instituciones, evitando así los inconvenientes con los laboratorios, escaso número de especialistas en suelos, e incluso las dificultades relacionadas con la centralización del procedimiento.

PROCEDIMIENTO Nº 2. Autorización de cambio de uso en tierras de dominio público.



Las normas a tomar en cuenta para este procedimiento son la LFFS N° 29763, así como el Reglamento para la Gestión Forestal - RGF, DS N° 018-2015-MINAGRI. Este procedimiento fue creado en el marco de la nueva LFFS N° 29763, con la finalidad de que antes de la adjudicación de tierras se haga una evaluación del área con criterios ecosistémicos (así no solo se toma en cuenta las características de la tierra), reduciendo la afectación de bosques. Este procedimiento está a cargo del SERFOR y requiere la opinión previa vinculante del MINAM (aún no se conoce la oficina del SERFOR a cargo del procedimiento ni la oficina del MINAM a cargo de esta opinión vinculante).

El artículo N° 122 del RGF señala que este procedimiento debe darse antes de la adjudicación de tierras, sin embargo no otorga el derecho para realizar el retiro de la cobertura boscosa, pues para ello se requiere la autorización posterior de desbosque (abordada en el procedimiento 5 del presente informe).

En las Autorizaciones de Cambio de Uso - ACU deben tomarse en cuenta la reserva del 30% como mínimo de la masa boscosa existente, además de la obligación de mantener la vegetación ribereña o de protección.

Para una adecuada evaluación del área, de acuerdo con el mismo artículo N° 122, se requiere como mínimo la información de la ZEE o Zonificación Forestal - ZF (de disponer de estos instrumentos aprobados), información sobre el estado sucesional de bosques, hábitats críticos, conectividad, etc., que deben estar a escala apropiada. Si bien esto no resulta un impedimento para la implementación del procedimiento, podría convertirse en una limitante para que el SERFOR y el MINAM tomen decisiones acertadas respecto del uso de las áreas.

En este procedimiento se ha encontrado lo siguiente:

- Aún no se han definido las Direcciones del MINAM y SERFOR a cargo de dar opinión vinculante y de aprobar la ACU respectivamente.
- No se cuenta aún con lineamientos para realizar el estudio técnico para el cambio de uso actual de la tierra.
- Si bien este procedimiento cuenta con requisitos establecidos en el numeral 4, anexo 1 del RGF, aún no se encuentra incluido en el TUPA del SERFOR.
- Aún no se cuenta con información técnica adecuada, de modo tal que el SERFOR tenga suficientes herramientas para autorizar o denegar estas ACU, que le permita evitar los impactos sobre los ecosistemas priorizados para ser conservados.

- Pudieran presentarse ciertos inconvenientes para la implementación de este procedimiento, dado que debe ser resuelto a nivel central (SERFOR), con opinión previa vinculante (MINAM).

Respecto de este segundo procedimiento se propone:

En el corto plazo

- Tanto el MINAM como SERFOR deben definir las direcciones que intervienen en el procedimiento; SERFOR debe aprobar los lineamientos para realizar el estudio técnico para el cambio de uso actual de la tierra; asimismo, debe incluir este procedimiento en su TUPA.
- Una vez definido el procedimiento, deben buscarse mecanismos para difundirlo en las regiones, dirigidos a los administrados y a las autoridades regionales forestales, para facilitar su implementación.
- Establecer los criterios con los que cada una de las instituciones que intervienen evaluarán el procedimiento, la coordinación entre estas, con el fin de reducir la discrecionalidad, mejorar la transparencia e incrementar la eficiencia del procedimiento.
- En la medida en que se cuente con información adecuada sobre los ecosistemas frágiles y hábitats críticos en el país, deben excluirse estas áreas en busca de opciones de uso compatibles con sus características. Esta información debe compartirse con las distintas instituciones y usuarios en plataformas como la IDE.

En el mediano plazo

- Priorizar el levantamiento de información adecuada en las regiones y elaborar herramientas idóneas (ZEE, ZF, etc.) que permitan al SERFOR y MINAM contar con sustento adecuado para aprobar o denegar las ACU. Como se mencionó en el punto anterior, una vez levantada esta información debería ponerse a disposición de las instituciones públicas, sector privado y financiero (que en la actualidad financian actividades en Amazonía, que no contribuyan con el incremento de la deforestación), a través de plataformas como la IDE, anticipando las áreas disponibles de las que no lo están. Esto iría acompañado con una campaña de difusión de esta información.
- Orientar distintos mecanismos para la promoción de actividades agroforestales en estas áreas, fortaleciendo la asociatividad, facilitando la asesoría técnica a través del Estado o instituciones de la sociedad civil, acercando al sector financiero con los productores.

PROCEDIMIENTO N° 3. Solicitud de adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.



Según el literal “n”, artículo N° 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - LOGR N° 27867, los GORE ejercen la función de promover, gestionar y administrar el proceso de Saneamiento Físico-Legal de la Propiedad Agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Esta función específica, según la Resolución Ministerial N° 811-2009-AG, se traduce en once procedimientos, entre ellos el de “Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva”, que según lo establecido en la citada resolución, debía contar con los siguientes requisitos:

- Solicitud a la DRA.
- Para persona natural: copia simple de su DNI.
- Para persona jurídica: copia literal de Partida donde figure inscripción registral y poder del representante.
- Copia simple del DNI del representante.
- Plano de ubicación del área materia de petición.
- Proyecto de Factibilidad Técnico-Económica.

Con esta Resolución, cada Gobierno Regional - GORE asumía la responsabilidad de adecuar sus TUPA incorporando estos procedimientos. La encargada del seguimiento y monitoreo para el correcto ejercicio de las funciones transferidas es la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, que según actual ROF del MINAGRI, hoy sería la Dirección General de Articulación Intergubernamental (órgano encargado de conducir, promover y articular las actividades vinculadas con el proceso de descentralización en materia agraria).

Al año siguiente, con el DS N° 056-2010-PCM, se incluyó como parte de los procedimientos dentro del literal “n” del artículo N° 51 de la LOGR la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas en el marco del Régimen Temporal Rural establecido por el Decreto Legislativo N° 1089, como parte de los procedimientos a ser transferidos a los GORES.

Estas funciones fueron asumidas por el GORE Loreto formalmente en el año 2011³ y son desempeñadas por la Dirección Regional Agraria - DRA, a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria - DISAFILPA.

Con fines prácticos, para el flujograma del procedimiento 3, se tomó la información del GORE Loreto. Asimismo, en el anexo N° 2 del presente documento se muestra un cuadro comparativo del procedimiento similar en cuatro regiones amazónicas (Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto), tomando como base sus TUPA vigentes, con la finalidad de analizar las semejanzas y diferencias entre estos.

³ *La transformación del bosque. Titulación de predios y cambio de uso de suelos en la Amazonía peruana.* Lima: DAR, 2015, 180 pp.

Del cuadro comparativo, se observan diferencias notorias del procedimiento en las distintas regiones, entre ellas: variaciones en el nombre del procedimiento, en algunos no se especifica la base legal, existe un rango de variación muy amplio del derecho de trámite, que varía entre S/. 66,40 en Amazonas y S/. 1 901,7 en Loreto; se observa que los requisitos no son uniformes (por ejemplo, en Ucayali se le solicita al usuario previamente un Estudio de Impacto Ambiental); en regiones como Madre de Dios no se consigna el procedimiento de adjudicación de predios a título oneroso en el marco del DL N° 653; dentro de estos, un aspecto muy importante es que ningún TUPA incluye como requisito a la adjudicación, la ACU, según lo dispuesto en el RGF (Artículo N° 122), entre otros aspectos.

En este procedimiento, se ha encontrado:

- No existe uniformidad en los requisitos y condiciones establecidas en el TUPA de los GORES para el procedimiento de adjudicación de tierras a título oneroso, en el marco del DL N° 653, pese a la existencia de una norma que estableció los requisitos para que los GORES los incorporen en sus TUPA. En el caso del GOREL, bajo el procedimiento “adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado” se vienen implementando procesos de formalización de predios rurales (que corresponden al régimen del DL N° 1089) y procesos de adjudicación a título oneroso en selva y ceja de selva (correspondientes al régimen N° 653), que corresponden a regímenes distintos. Incluso el primero iniciado de oficio es gratuito, a diferencia del segundo, que sí tiene un costo.
- Se ha observado que algunos GORES no cuentan con información completa y ordenada de los trámites atendidos bajo el procedimiento en análisis; muchos de estos expedientes no se encuentran centralizados ni digitalizados. Esto dificulta luego llevar el catastro de las áreas adjudicadas, generando distintas dificultades, entre ellas conflictos por superposición de áreas.
- No se visibiliza la labor de la Oficina de Apoyo y Enlace Regional, hoy Dirección General de Articulación Intergubernamental del MINAGRI (quien debe apoyar la implementación de estas funciones y la que, según el nuevo ROF MINAGRI, se encarga de conducir, promover y articular las actividades vinculadas con el proceso de descentralización en materia agraria).
- El RGF indica que, antes de los procesos de adjudicación, se debe contar con la ACU, requisito que aún no ha sido incorporado en el TUPA de los GORES pese a haber transcurrido más de un año de la entrada en vigencia de la nueva LFFS.

Respecto del tercer procedimiento se propone:

En el corto plazo

- Trabajar un modelo de procedimiento TUPA para los GORES, que responda al régimen del DL N° 653, con costos apropiados, e incorporando dentro de los requisitos la obligatoriedad de contar con la ACU. Esta tarea debe ser impulsada por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DISPACR, conjuntamente con el SERFOR y la Dirección General de Articulación Intergubernamental.
- Continuar fortaleciendo los mecanismos de coordinación y articulación de los GORE con la DISPACR (con el fin de brindar asesoramiento técnico-legal a los GORE), de los GORE con SERFOR (con el fin de implementar los mecanismos idóneos para reducir los impactos negativos sobre los bosques) y de los GORES con la Dirección General de Articulación Intergubernamental (con el fin de verificar y apoyar la adecuada implementación de funciones transferidas a los GORES en materia agraria).

En el mediano plazo

- Monitorear de cerca la correcta aplicación de este procedimiento, incluyendo la evaluación previa del SERFOR y MINAM, con el fin de reducir los impactos sobre los bosques y evitar posibles inconvenientes posteriores de los usuarios.
- Priorizar el ordenamiento, estandarización y disponibilidad de la información relacionada con los procedimientos enmarcados en el literal “n” del artículo N° 51 de la LOGR (titulación, adjudicación, formalización, etc.), en especial en el ámbito amazónico, con el fin de monitorear/reducir los impactos en los bosques, reducir conflictos por superposición, etc. Ello a través de las plataformas IDE, previendo el financiamiento con fondos del gobierno noruego (en el marco de la Declaración Conjunta de Intención-DCI), a través del proyecto “Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú, Tercera Etapa - PTRT3” y otras fuentes financieras que en la actualidad vienen apoyando los procesos de titulación de tierras.

PROCEDIMIENTO N° 4. Estudio de Impacto Ambiental: EVAP, Plan de Participación Ciudadana, EIA.

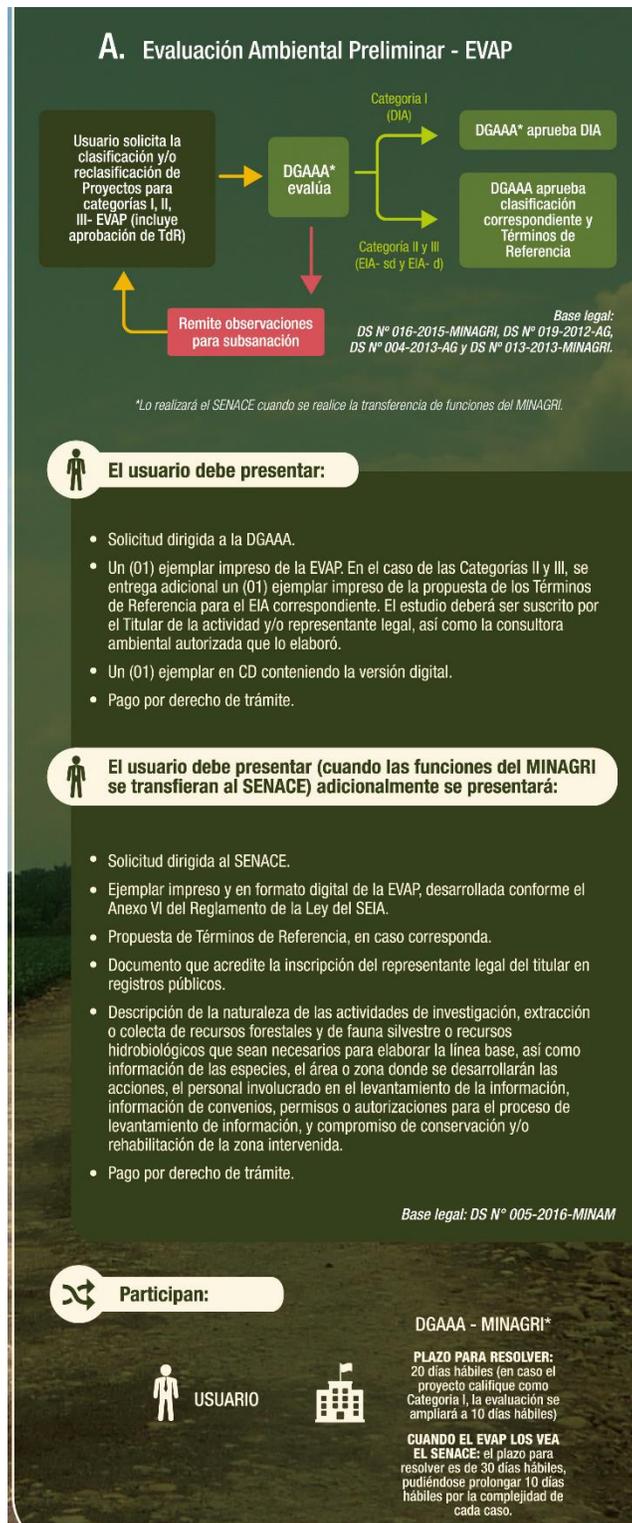
Los proyectos agropecuarios en tierras A, C, P con bosques, que implican el cambio de uso del suelo - CUS se enmarcan en el Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental - SEIA; por ello, se ha tomado en consideración la Ley del SEIA, su Reglamento, el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, y de forma específica el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.

El numeral 16.1 del artículo N° 16 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario - RGASA señala que todos los organismos públicos descentralizados, órganos desconcentrados y proyectos del MINAGRI deben exigir a los titulares de las actividades bajo competencia del sector agrario la certificación ambiental, que es emitida por la DGAAA mediante Resolución Directoral, antes de otorgar cualquier derecho sobre recursos naturales renovables.

Existen distintas posiciones entre las instituciones consultadas respecto del momento en el que debe realizarse el EIA; así, algunas señalan que debe ser uno de los primeros procedimientos a seguir y otras afirman que este procedimiento debe darse luego de adjudicada la tierra, ya que es en ese momento cuando se podría tener mayor certeza del proyecto a implementar y sus impactos, de lo contrario se corre el riesgo de subestimar o sobrestimar dichos impactos.

El procedimiento encierra, a su vez, tres subprocedimientos: (i) Evaluación Ambiental Preliminar-EVAP; (ii) Plan de Participación Ciudadana-PPC, y (iii) Estudio de Impacto Ambiental - EIA, que se subdivide en una Declaración de Impacto Ambiental (impactos mínimos), Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado - EIA-sd (impactos intermedios), Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d (impactos significativos).

A. Evaluación Ambiental preliminar - EVAP

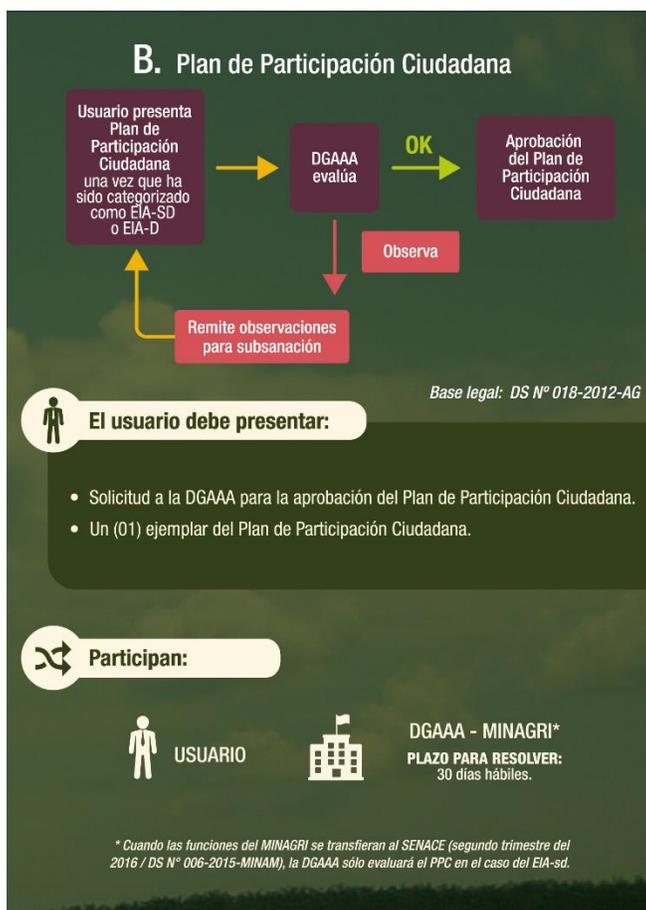


A través de la Evaluación Preliminar Ambiental - EVAP se identifica el instrumento de evaluación ambiental correspondiente, según los impactos del proyecto. En dicho procedimiento también se analizan los Términos de Referencia - TdR del EIA a desarrollar. Los requisitos se encuentran establecidos en el Procedimiento N° 15 del TUPA del MINAGRI.

En caso que el proyecto califique en la Categoría I, la DGAAA aprobará la EVAP como una DIA mediante una Resolución Directoral, y en caso que el proyecto califique en otras categorías, la DGAAA aprobará la EVAP y los TdR correspondientes. El plazo establecido para la EVAP es 20 días hábiles.

Asimismo, en el caso de aprobación del DIA, el PPC se debe incluir en la EVAP; no obstante, a solicitud de parte, el titular debe presentar un informe de evidencias correspondientes en relación con la implementación del acceso a la información y buzones de observación o sugerencias, que son mecanismos de participación ciudadana obligatorios durante la EVAP.

B. Plan de Participación Ciudadana - PPC

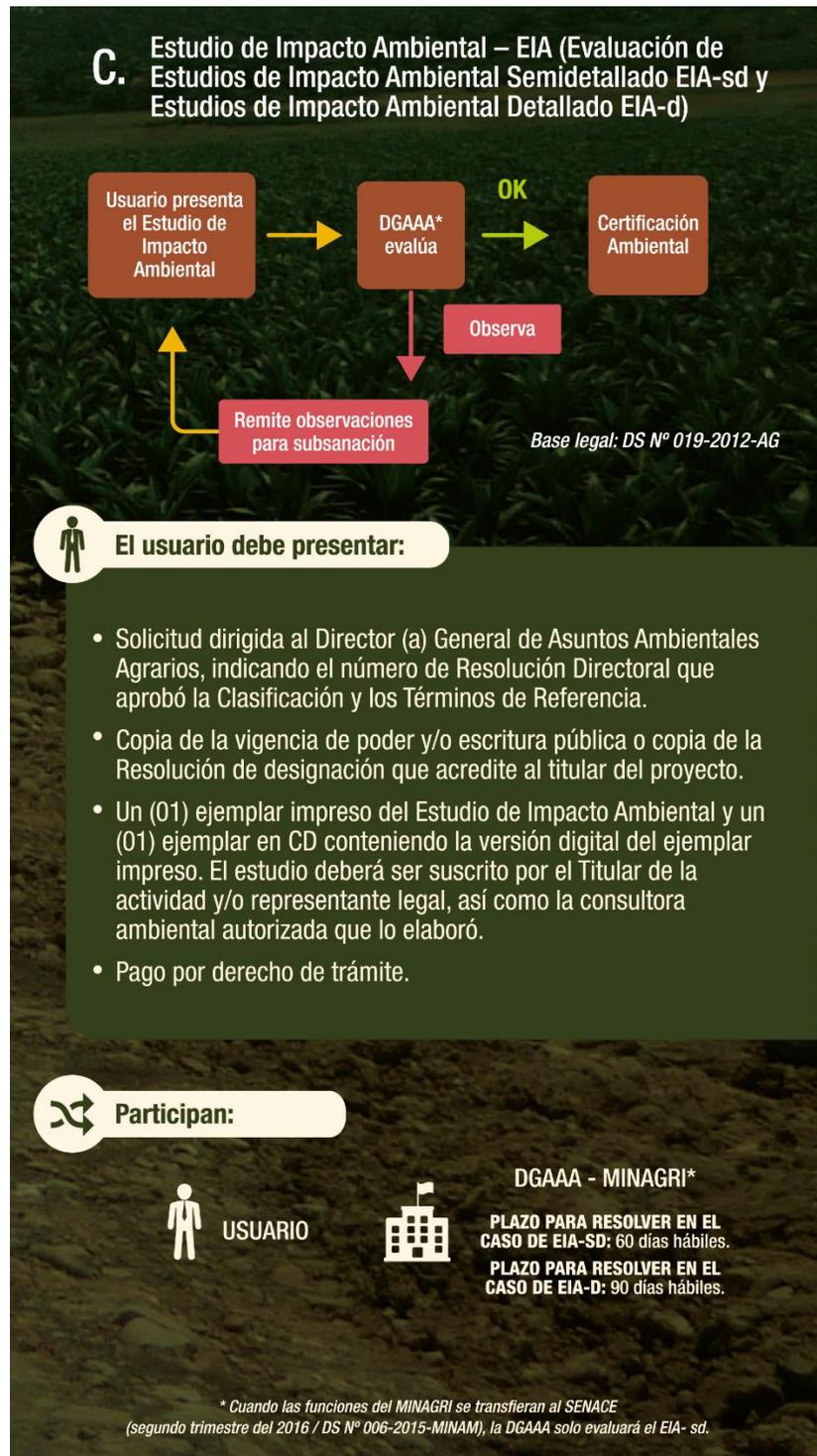


Este subprocedimiento se encuentra regulado en el DS N° 002-2009-MINAM y en el DS N° 018-2012-AG.

El artículo N° 18 del DS N° 018-2012-AG establece que el PPC es un documento mediante el cual el titular del proyecto o de la actividad de competencia del sector agrario describe las acciones y mecanismos dirigidos a informar a la población involucrada acerca del proyecto o actividad. Es aprobado por la DGAAA. Además, el artículo N° 20 del DS N° 018-2012-AG señala que el PPC debe considerar, en los casos que corresponda, la estrategia del manejo de relaciones comunitarias y señalar las acciones que sean necesarias implementar como parte del Plan de Vigilancia Ambiental. El plazo para dicho procedimiento es de 30 días hábiles.

Como ya se mencionó en el subprocedimiento anterior (EVAP), en caso que el proyecto califique como DIA, el PPC debe incorporarse en el EVAP; sin embargo, en caso que los proyectos se enmarquen en las categorías II y III, corresponde al titular del proyecto presentar obligatoriamente el PPC antes de la formulación de los EIA y debe tomarse en cuenta lo establecido en los artículos N° 10, N° 11 y N° 19 del DS N° 018-2012-AG.

C. Estudio de Impacto Ambiental



Los requisitos de procedimientos para la evaluación del DIA, EIA-sd y EIA-d se encuentran establecidos en los procedimientos N° 16, N° 17 y N° 18 del TUPA del MINAGRI, respectivamente.

El artículo N° 27° del RGASA señala que en el caso que los proyectos se localicen al interior de un Área Natural Protegida o en su correspondiente Zona de Amortiguamiento, se solicitará la opinión técnica al SERNANP. Asimismo, para aquellos proyectos relacionados con recursos hídricos se debe solicitar opinión técnica a la ANA.

Con respecto a los plazos, cabe señalar que existen incongruencias entre los plazos que figuran en el RGASA y los consignados en el TUPA del MINAGRI. Al respecto, en el TUPA del MINAGRI se contemplan 30 días hábiles para los DIA, 60 días hábiles para los EIA-sd y 90 días hábiles para los EIA-d, mientras que en el RGASA se contemplan 40 días hábiles para los DIA, 90 días hábiles para los EIA-sd y 120 días hábiles para los EIA-d.

D. Certificación Ambiental Global = IntegrAmbiente



Cuando las funciones del MINAGRI se transfieran al SENACE (segundo trimestre de 2016)⁴, la DGAAA sólo evaluará los EIA-sd mientras que el SENACE será la autoridad encargada de realizar las EVAP, aprobar los DIA, así como revisar y aprobar los EIA-d.

Con la Ley N° 30327, se establece la Certificación Ambiental Global - CAG, que se define como el acto administrativo emitido por el SENACE a través del cual se aprueba el EIA-d, integrando el o los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto.

Según el artículo N° 3 del DS N° 005-2016-MINAM, al proceso de CAG se le denomina proceso IntegrAmbiente con el fin de resaltar su carácter integrador. Este proceso constituye una ventanilla única que facilita la coordinación y articulación entre el SENACE, las entidades autoritativas, los opinantes técnicos y los titulares.

Cuando asuma las funciones del MINAGRI, SENACE aprobará los EVAP y, en caso que el proyecto califique como DIA, también aprobará las DIA en un plazo de 30 días hábiles que puede prolongarse diez días hábiles más por la complejidad del proyecto.

Asimismo, en caso que el usuario requiera integrar la autorización de investigación (para la elaboración de la línea base) en la EVAP, esto será posible en el marco del proceso IntegrAmbiente. Es necesario adjuntar información de las actividades de investigación a desarrollar, de acuerdo con el numeral 16.1 del artículo N° 16 del DS N° 005-2016-MINAM.

El usuario, además, podría solicitar la CAG, en la que se integra el EIA-d y la autorización de desbosque. Para ello, el SENACE pedirá la opinión técnica vinculante ante la institución competente, en este caso al SERFOR. Asimismo, cuando el proyecto involucra autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, se pedirá la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado - SERNANP; así también si el proyecto involucra otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, la opinión técnica vinculante la dará la Autoridad Nacional del Agua - ANA.

El plazo que tiene el SENACE para la revisión del estudio ambiental y la expedición de la CAG es de 150 días hábiles. El reglamento establece casos excepcionales en los cuales se podrá ampliar el plazo en 30 días hábiles, cuando la complejidad o envergadura del proyecto de inversión lo justifique. Así también, dentro del plazo se realizarán los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a la etapa de revisión y evaluación del EIA.

⁴ DS N° 006-2015-MINAM.

En este procedimiento, se ha encontrado:

- Hay divergencias de opiniones entre las distintas instituciones respecto del momento en el que el usuario debe presentar el EIA, debido a que no hay norma que lo establezca claramente.
- No se cuenta con TdR para proyectos de esta naturaleza aprobados, ni tampoco con la clasificación anticipada que guíe a los usuarios respecto de la categoría de EIA a elaborar. Estos instrumentos podrían obviar el primer subprocedimiento (EVAP), contribuyendo a la disminución de la carga administrativa de la DGAAA y del SENACE (cuando asuma las funciones del MINAGRI).
- No existe claridad respecto de los plazos de la DGAAA para la aprobación de las DIA, EIA-sd y EIA-d, ya que se muestran plazos que difieren tanto en el TUPA del MINAGRI como en el RGASA.

Respecto del cuarto procedimiento se propone:

En el corto plazo

- Actualizar el RGASA, considerando:
 - El establecimiento del momento adecuado para la elaboración del EIA, tomando en cuenta la naturaleza de estos proyectos.
 - El establecimiento de los plazos para la aprobación de los DIA, EIA-sd y EIA.
- Realizar mayores esfuerzos por difundir este procedimiento y las normas que los sustentan entre los usuarios y GORES, para facilitar su implementación por la autoridad competente.

En el mediano plazo

- Priorizar la elaboración de TdR para proyectos de esta naturaleza, así como la evaluación anticipada, de modo de adelantar a los usuarios la categoría de EIA y los componentes a desarrollar de dicho instrumento; contribuyendo así a la disminución de la carga administrativa del MINAGRI y SENACE.

PROCEDIMIENTO Nº 5. Autorización de desbosque.



Según el artículo N° 36 de la LFFS, la autorización de desbosque consiste en el retiro de la cobertura forestal mediante cualquier método que conlleve la pérdida del estado natural del recurso forestal, *en áreas comprendidas en cualquier categoría del patrimonio nacional forestal*, para el desarrollo de *actividades productivas que no tengan como fines su manejo forestal sostenible* tales como la instalación de infraestructura, la apertura de vías de comunicación, incluyendo caminos de acceso a áreas de producción forestal, la producción o transporte de energía, así como operaciones energéticas, hidrocarburíferas y mineras.

Con el artículo citado del párrafo anterior se establecen posibles actividades que pueden justificar el desbosque en áreas comprendidas dentro del patrimonio forestal (según el artículo N° 4 de la LFFS, el tipo de tierras consideradas dentro del patrimonio son aquellas de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos).

Posteriormente, el artículo N° 37 de la misma LFFS prohíbe el cambio de uso actual de capacidad de tierras forestales y de protección con fines agropecuarios. Este cambio de uso en tierras de dominio público, según la LFFS y el RGF, comprende la ACU, además del desbosque.

Sin embargo, el artículo N° 122 del RGF que regula las ACU en tierras de dominio público señala realizar la autorización para el retiro de la cobertura, según lo estipulado en los artículos N° 125 al N° 128 (que a su vez responde al artículo N° 36 de la LFFS, cuya naturaleza es distinta de la autorización de desbosque que se aplica posterior a las ACU en tierras A, C, P). Esto deja en duda algunos aspectos; por ejemplo, la aplicación de los pagos previstos, como la compensación ecosistémica para los casos de tierras A, C, P que ya han sido adjudicadas a terceros.

Dado que la actividad analizada requerirá alguna de las siguientes categorías de EIA (DIA, EIA-sd o EIA-d), la autoridad a cargo de autorizar el desbosque es el SERFOR.

Los requisitos se han establecido en el numeral 5, anexo I del RGF; sin embargo, aún no se cuenta con los lineamientos aprobados para la elaboración del plan de desbosque, ni ha sido incorporado este procedimiento en el TUPA del SERFOR.

Tal como se mencionó en el procedimiento anterior, en cuanto se implemente la CAG, este procedimiento será incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En este procedimiento, se ha encontrado:

- No queda clara la aplicación de los artículos del N° 125 al N° 128 del RGF para las autorizaciones de desbosque en tierras A, C, P, como por ejemplo el pago por compensación ecosistémica en tierras A, C, P ya adjudicadas.

- Aún no se aprueban los lineamientos para el desbosque ni se incorporan los requisitos en el TUPA de SERFOR.

Respecto de este cuarto procedimiento se propone:

En el corto plazo

- Aclarar la aplicación de los artículos N° 125 al N° 128 del RGF (autorización de desbosque) para las autorizaciones de desbosque en tierras A, C, P.
- Aprobar los lineamientos para el desbosque y aprobar el nueva TUPA de SERFOR que incorpore este procedimiento.

V. CONCLUSIONES

- El desconocimiento de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público con bosque ha traído como consecuencia la dificultad en la coordinación y articulación multisector y multinivel, afectando así a las instituciones, los bosques y a los interesados en el desarrollo de estas actividades.
- Pese a que se preveía que con la entrada en vigencia de la nueva LFFS se iban a reducir los impactos en los bosques como producto de las actividades agropecuarias, esto aún requiere un trabajo coordinado entre varios sectores y niveles de gobierno, no solo para complementar las normas y procedimientos que aún están pendientes, sino sobre todo para hacer más eficientes los procedimientos, su difusión e implementación.
- Es necesario sincerar los roles y funciones que desempeñan las instituciones competentes en el desarrollo de emprendimientos agropecuarios, implementar los mecanismos de coordinación efectivos y mejorar los sistemas de información y sanciones para fortalecer la transparencia.
- Debe buscarse la articulación de tareas pendientes con mecanismos financieros que apunten a resolver la problemática identificada. En tal sentido, acuerdos como la DCI deben ayudarnos a poner solución a la problemática en este tema de forma integral y a fortalecer especialmente a los GORES.

VI. RECOMENDACIONES

- Para contribuir a la articulación o coordinación, se recomienda precisar el orden, roles y mecanismos de coordinación entre las instituciones encargadas de regular el desarrollo de actividades agropecuarias.
- Debe construirse una hoja de ruta entre las autoridades involucradas en estos procedimientos que permita el abordaje multisectorial de este tema.
- Es necesario fortalecer los órganos de control interno en las instituciones que intervienen en estos procedimientos, con énfasis en los GORES.
- Es preciso contar con un ente regulador que ayude a la correcta implementación de los procedimientos que intervienen en el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras de dominio público con bosque. Se propone que el MINAGRI sea el soporte técnico y que la PCM desempeñe un rol de seguimiento a la implementación.

VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- *Capacidad de uso mayor (CUM)*. Cada unidad de tierra que se determina mediante la interpretación cuantitativa de las características edáficas, climáticas (zonas de vida) y de relieve.
- *Certificación ambiental*. Es la resolución emitida por la autoridad competente de administración y ejecución mediante la cual se aprueba la DIA o el EIA respectivos, al haber cumplido el proyecto o la actividad de inversión con los requisitos de forma y fondo establecidos en el SEIA.
- *Certificación Ambiental Global*. Es el acto administrativo emitido por el SENACE a través del cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado integrando a este los títulos habilitantes que correspondan a la naturaleza del proyecto de inversión y que están relacionados con el procedimiento de certificación ambiental, en el marco del SEIA. Para los efectos del presente reglamento se denomina al proceso de Certificación Ambiental Global como proceso de IntegrAmbiente, con el fin de resaltar su carácter integrador (DS N° 005-2016-MINAM).
- *Clasificación de Tierras por su CUM*. (Símbolo A) tierras aptas para cultivo en limpio, que demandan remociones o araduras periódicas y continuas del suelo; (símbolo C) tierras

aptas para cultivos permanentes, que permiten la producción de cultivos arbustivos o arbóreos; (símbolo P) tierras aptas para pastos naturales o cultivados que permitan el pastoreo continuado o temporal; (símbolo F) tierras aptas para producción forestal de especies forestales maderables y no maderables, y (símbolo X) tierras de protección por limitaciones muy severas de orden climático, edáfico y de relieve.

- *Compensación ecosistémica.* Según Ley N° 27446 (Ley del SEIA), son las medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos, siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración. Por su parte, en el artículo N° 125.3 del RGF se indica que el plan de compensación ambiental para los proyectos de inversión que se regulan conforme a la Ley N° 27446 considera los lineamientos para la compensación ecosistémica aplicable al desbosque.
- *Declaración de Impacto Ambiental (DIA).* Es el documento con carácter de declaración jurada a través del cual se expresa que un proyecto o actividad cumple con la legislación ambiental y es susceptible de generar impactos ambientales negativos poco significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental y la normativa ambiental vigente.
- *Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).* Es el conjunto ordenado, coherente y reproducible de procedimientos administrativos, técnicos y de participación ciudadana aplicados para la adopción de decisiones y medidas que permiten, al proponente de proyectos y actividades, a las autoridades y a la ciudadanía, conocer integralmente, en forma anticipada, los impactos ambientales positivos y negativos que son susceptibles de generar dichos proyectos o actividades, así como la estrategia de manejo ambiental que se adoptará de aprobarse el estudio ambiental correspondiente, para prevenir, controlar, mitigar, recuperar o compensar dichos impactos negativos y potenciar los positivos.
- *Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).* Es el documento de evaluación ambiental correspondiente a aquellos proyectos o actividades cuya ejecución puede generar impactos ambientales negativos significativos en términos cuantitativos o cualitativos que requieran un análisis profundo para identificar su viabilidad ambiental, los impactos negativos que pudieran generar y la estrategia de manejo ambiental que permita prevenir, controlar, mitigar, reparar, recuperar y compensar dichos impactos negativos, en función de los criterios de protección ambiental establecidos por el ordenamiento legal del país.
- *Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd).* Es el documento de evaluación ambiental correspondiente a aquellos proyectos o actividades cuya ejecución puede generar impactos ambientales negativos susceptibles de ser eliminados o minimizados mediante la adopción de acciones o medidas conocidas y fácilmente aplicables.

- *Forma discrecional.* Los funcionarios públicos ejecutan las normas según la interpretación que hagan sobre aquellas en el caso que no se tenga un procedimiento claro.
- *Términos de referencia.* Es el documento que determina el contenido y alcance del estudio de impacto ambiental y establece los lineamientos e instrucciones para encargar y elaborar dicho estudio según la actividad. Contiene la determinación de la línea base ambiental, la descripción del proyecto o actividad, la estrategia de manejo ambiental, el plan de consulta pública y el análisis costo/beneficio de los proyectos o actividades sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- CHE PIU H. y GALVÁN O. 2015. La transformación del bosque. Titulación de predios y cambio de uso de suelos en la Amazonía peruana. Lima: Derecho Ambiente y Recursos Naturales - DAR. 180 pp.
- CONTRALORÍA. 2015. Reporte: Vacíos normativos y debilidades en la gestión de las entidades competentes en la instalación de cultivos agroindustriales de palma aceitera en el departamento de Loreto. Reporte N° 05-2015-CG/EST. Lima: Contraloría General de la República.
- LARSON A. y RAVIKUMAR A. 2016. La deforestación, un asunto intrincado en leyes y funciones. Disponible en: <http://blog.cifor.org/40793/la-deforestacion-un-asunto-intrincado-en-leyes-y-funciones?fnl=es>
- SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE. 2016. El ABC del SENACE. Lima, 84 pp.

IX. ANEXOS

Anexo Nº 1. Relación de autoridades con las que nos hemos reunido o han enviado sus aportes o comentarios.

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
Sara Arobes Escobar. Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.	Presidencia de Consejo de Ministros (PCM): Secretaría de Gestión Pública.	Aportes: 12/08/2016
Gustavo Suárez de Freitas. Asesor del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales - VMDERN. Coordinador Ejecutivo de Conservación de Bosques.	MINAM: Programa Nacional de Conservación de Bosques - PNCB.	Aportes: 08/09/2016
- Pablo Peña Alegría. Director de la Dirección de Gestión Estratégica. - Miguel Espichán Mariñas. Abogado de la Unidad Técnico-Normativa que está dentro de la Dirección de Gestión Estratégica. - María De Los Ángeles Cangahuala Grande. Especialista Social de la Unidad de Gestión Social. - Karina Tafur Asenjo. Jefa de la Unidad de coordinación de la Dirección de Gestión Estratégica. - José Carlos Espino Cruz. Especialista Ambiental con Énfasis en Proyectos de Infraestructura y Servicios de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios de	SENACE: - Dirección de Gestión Estratégica. - Gestión Social. - Dirección de Certificación Ambiental.	Reunión: 12/09/2016

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
<p>la Dirección de Certificación Ambiental. - María Eugenia Rodríguez Carreón. Especialista social de la Dirección de Certificación Ambiental. - Miguel Ángel Lleellish Justamayta. Especialista ambiental en medios biológicos de la Dirección de Certificación Ambiental.</p>		
<p>- Frank Marvin Müller Figueroa. Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales-DERN-DGAAA. - Jesús Quispe Huertas. Especialista de suelos de la DGAAA-DERN.</p>	<p>MINAGRI: Dirección de Evaluación de Recursos Naturales - DERN, DGAAA.</p>	<p>Reunión: 14/09/2016</p>
<p>Luis López Chiroque. Equipo Técnico de Mejora de la Organización y Funcionamiento del Estado.</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministro (PCM): Secretaría de Gestión Pública.</p>	<p>Reunión: 16/09/2016 19/09/2016 21/11/2016 30/11/2016</p>
<p>Elizabeth Doris Ochoa Torres. Especialista en Estudios de Impacto Ambiental de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.</p>	<p>MINAM: Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental.</p>	<p>Reunión: 19/09/2016</p>
<p>Martín Ronceros Ampuero. Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.</p>	<p>MINAGRI: Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.</p>	<p>Comentarios: 19/09/2016</p>

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
<p>- Carlos Albán Ramírez. Director General de Información y Ordenamiento Forestal.</p> <p>- Anton Willems Delanoy. Director General de Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre.</p> <p>- Belmira Carrera La Torre. Especialista Forestal de la Dirección de Políticas y Regulación.</p> <p>- Nilda Renter. Especialista - DC 20.</p> <p>- Irma Briceño Sánchez. Especialista Forestal de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal.</p>	<p>SERFOR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información y Ordenamiento Forestal. - Gestión del Conocimiento Forestal y de Fauna Silvestre. - Dirección de Políticas y Regulación. - Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal. 	<p>Reunión: 21/09/2016</p>
<p>- Percy Martínez Dávila. Director de la Dirección de Gestión del Territorio - DGT (GORE Loreto)</p> <p>- Lellys Villacorta Albarracin, Sub-Directora de Datos Espaciales (GORE Loreto - ARA DEOTyDE)</p> <p>- Henry Frank Silva Moreno, Especialista SIG (GORE Loreto - ARA DEOTyDE);</p> <p>- Javier Ricardo Quispe Castro, Sub-Gerente de Acondicionamiento Territorial (GORE Madre de Dios)</p> <p>-Dany Alexander Cotrina Sánchez, Especialista SIG (GORE Amazonas)</p> <p>- Ernesto Darwin Aguilar Paredes. Especialista Territorial (GORE San Martín).</p>	<p>Autoridad Regional Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> - ARA Bloque Amazónico de las ARAS 	<p>Reunión: 27/09/2016</p>

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
<ul style="list-style-type: none"> - Marcial Pezo Armau. Especialista Forestal (GORE Ucayali). - Franz Tang Jara. Especialista Ambiental (GORE Ucayali). - Dante Santa Cruz y el director de la Dirección de Gestión del Territorio - DGT (GORE Ucayali). 		
<ul style="list-style-type: none"> - Peter Lázaro Jamanca . Dirección General de Articulación Intergubernamental. - Roberto Tumba. Dirección General de Articulación Intergubernamental. - Sr. Carlos Magallanes. Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas. Sr. Healp Gatsby Ampuero Armanza. Dirección de Gestión Ambiental Agraria. 	<p>MINAGRI:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General de Articulación Intergubernamental. - Dirección de Seguimiento y Evaluación de Políticas. - Dirección de Gestión Ambiental Agraria. 	<p>Reunión: 12/10/2016</p>
<ul style="list-style-type: none"> - John Leigh Vetter. Director General. - Ing. Belmira Carrera La Torre. Especialista Forestal de la Dirección de Políticas y Regulación. - Víctor Hugo Huamán Tarmeño. Abogado especialista en Derecho de Recursos Naturales de la Dirección de Política y Regulación. - Ing. José Carlos Minaya Rivas. Director de Dirección de 	<p>SERFOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección General. - Dirección de Políticas y Regulación. 	<p>Aportes: 18/10/2016</p>

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
Políticas y Regulación.		
<p>-Marvin Müller Figueroa. Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales</p> <p>- Jesús Quispe Huertas. Coordinador del Área Temática de Suelos de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales</p>	<p>MINAGRI: Dirección de Evaluación de Recursos Naturales - DERN, DGAAA</p>	<p>Aportes: 21/10/2016</p>
<p>- Ramón Rengifo Rengifo. Extensionista de la DRAU.</p> <p>- Juan Carlos Pérez Mori. Extensionista de la DRAU.</p> <p>- Juan Minaya Ruiz. Extensionista de la DRAU.</p> <p>- Antonio Collantes Zegarra. Responsable CC.NN. de la DRA.</p> <p>- Rister Torres Díaz. Clasificador de tierras de la DRA.</p> <p>- Segundo Absalón Chacón Silva. Clasificador de suelos de la DRA.</p> <p>- Katia Ivonne Calle Caballero. Especialista en planes de negocio.</p> <p>- Ylsa Viviana Tong Burga. Abogada de CC.NN. de la DRAU.</p> <p>- Marilú Estrada Tuesta. Jefa sede Manantay de la DRSAU.</p> <p>- Carlos Álvarez Medrano. Director de la DPCA.</p> <p>- Samuel Janio Quijada Arana. Supervisor de DISAFILPA.</p> <p>- Susana Armas Vílchez.</p>	<p>GOREU:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali (DRAU). - Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali (DRSAU). - Dirección de Promoción y Competitividad Agraria (DPCA). - Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria (DISAFILPA). 	<p>Reunión: 07/12/2016</p>

Nombre	Institución	Fecha de entrega de aportes / reunión /comentarios
Promotora de la DPCA. - Susana Espinoza Guevara. Promotora de la DPCA.		

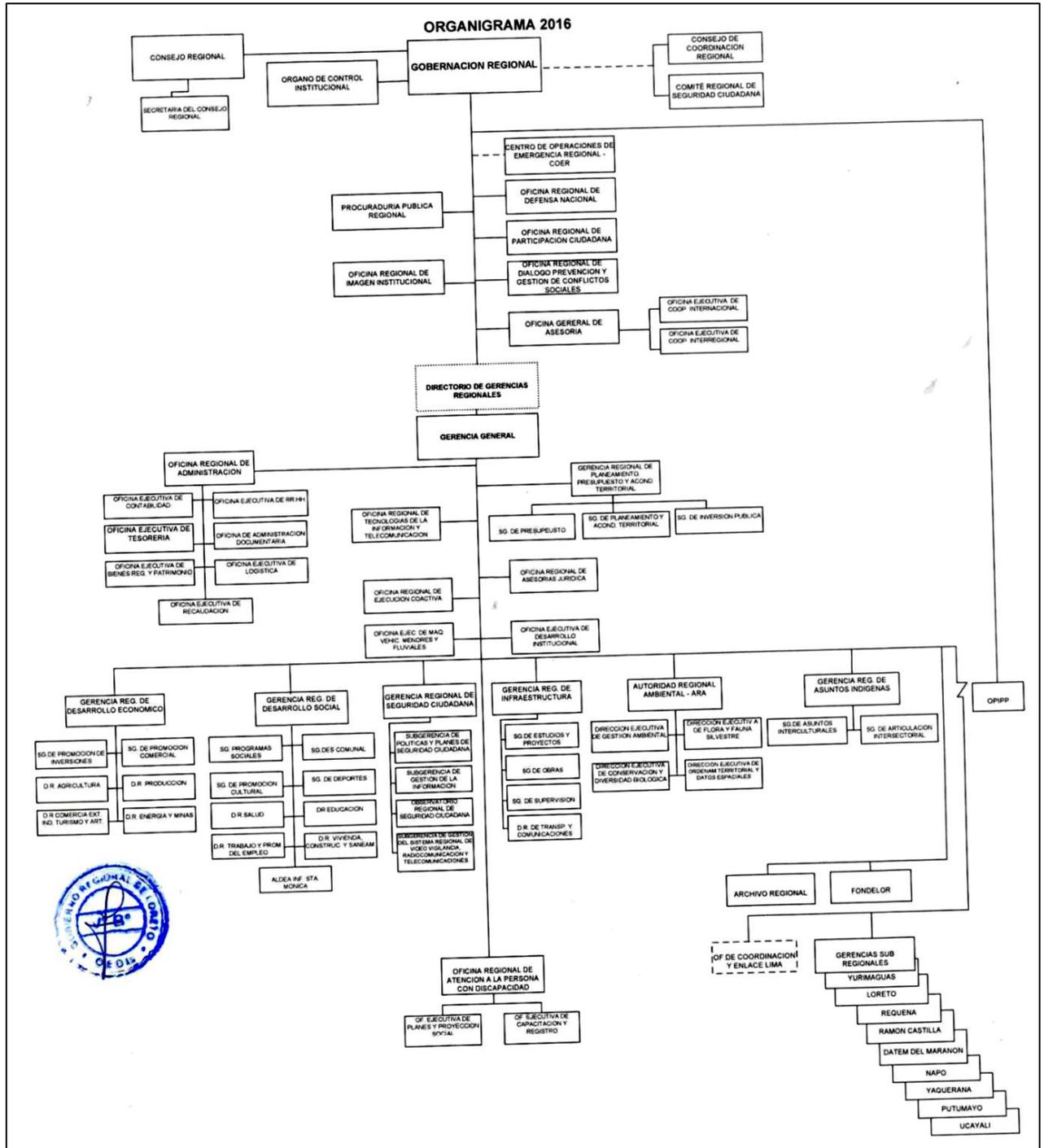
Anexo N° 2. Cuadro comparativo de los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosques, en las regiones amazónicas de Ucayali, Madre de Dios, Amazonas y Loreto.

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
2013	Ucayali	Adjudicación de tierras rústicas con aptitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	Cap. II del Título IV del Decreto Legislativo N° 653, publicado el 01/08/1991.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud dirigida al director regional de Agricultura. 2.- Para persona natural: copia simple de su DNI. 3.- Para persona jurídica: copia literal de partida donde figure inscripción registral y poder del representante, copia simple del DNI del representante. 4.- Plano georreferenciado de ubicación del área materia de petición. 5.- Proyecto de factibilidad Técnico Económico. 6.- Estudio de Impacto ambiental. 7.- Pago en caja de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali (DRSAU), por derecho de inspección. 	30	S/ 66.60 (1.8% de la UIT) UIT: 3,600.00	<p>Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria</p> <p>Reconsideración Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria</p> <p>Apelación: Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria</p>
2012	Madre de Dios	Formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado, luego de tres visitas de oficio*.	<ul style="list-style-type: none"> - DL N° 1089. (28-06-2008). - Capítulo I del Título II del Reglamento del DL N° 1089, aprobado por DS N° 032-2008-VIVIENDA. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional de Agricultura (debe indicarse los datos de identificación, domicilio fiscal o legal y/o poderes, así como el procedimiento y los documentos requisitos que acompaña a la solicitud. Los poderes 	30	S/ 136.15 (3.73% de la UIT) UIT: 3,650.00	<p>Director de Saneamiento Físico legal de la Propiedad Agraria</p> <p>Reconsideración. Director de</p>

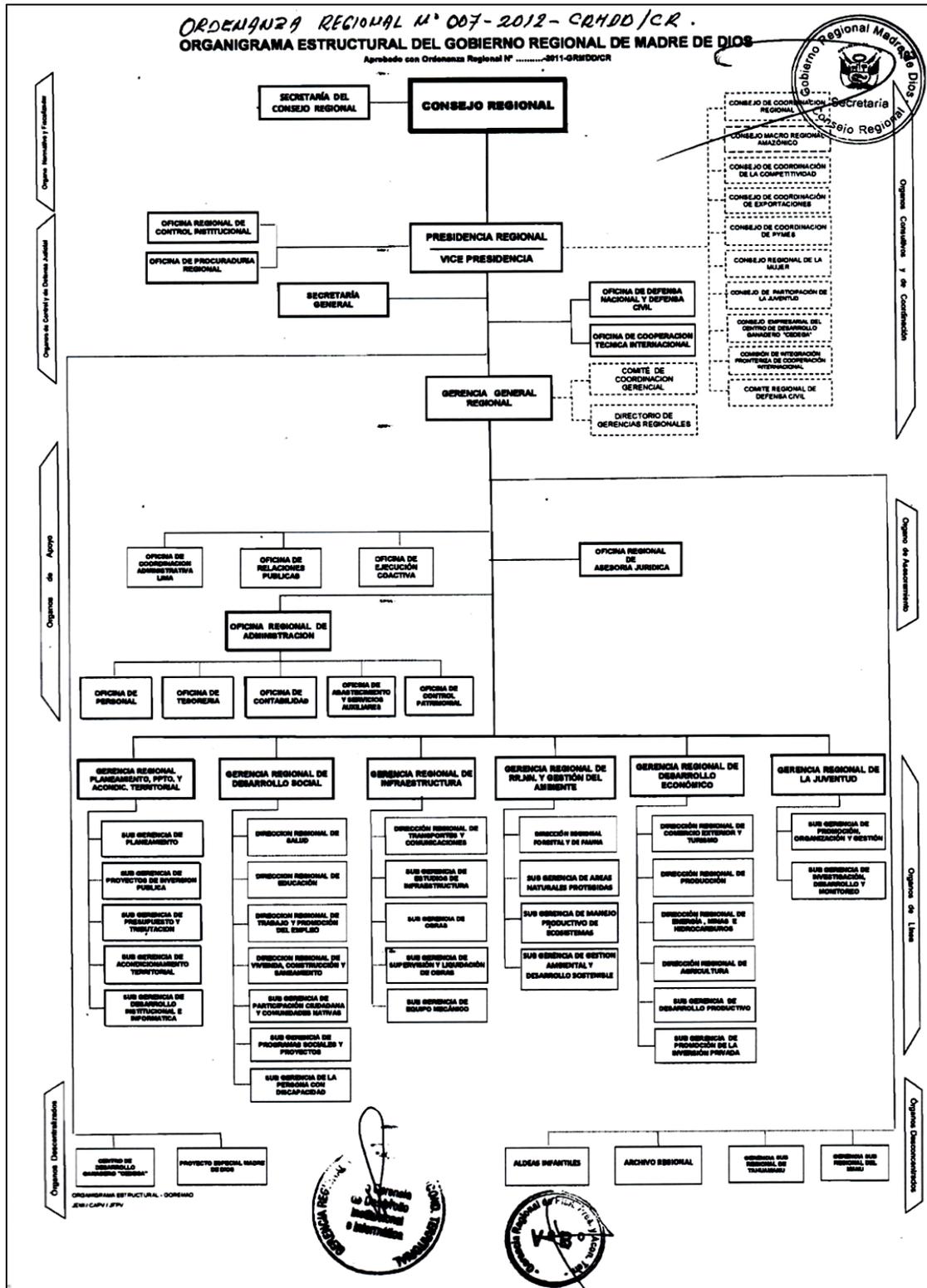
AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
		* No se ubicó el procedimiento específico.	- Penúltimo párrafo del numeral 18.1 del Reglamento del DL N° 1089.	<p>podrán constar en instrumento privado y deberán cumplir las siguientes formalidades, en el caso de:</p> <p>2.- Personas Naturales: firmará el solicitante.</p> <p>3.- Personas Jurídicas: el documento deberá contener las facultades otorgados al representante y la representación con la que actúa el poderdante y su firma deberá ser autenticada por un Notario Público)</p> <p>4.- Copia de Documento de identidad del solicitante.</p> <p>5.- Constancia de posesión emitida por la Agencia Agraria que demuestre la posesión con anterioridad a diciembre del*</p> <p>6.- Plano perimétrico suscrito por un Ingeniero habilitado, en Coordenadas UTM con sus cuadros respectivos.</p> <p>7.- Comprobante de pago por Derecho de Trámite.</p> <p>*texto incompleto.</p>			<p>Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria.</p> <p>Apelación. Director Regional de Agricultura de Madre de Dios.</p>
2013	Amazonas	Adjudicación de tierras rústicas con actitud agropecuaria en selva y ceja de selva.	No se indica.	<p>1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria.</p> <p>2.- Copia simple de su DNI.</p> <p>3.- Plano de ubicación del área materia de petición.</p>	30	S/. 66,4 (1 794% de la UIT)	Director de Saneamiento de la Propiedad Agraria.

AÑO	GOBIERNO REGIONAL	PROCEDIMIENTO	BASE LEGAL	REQUISITOS	PLAZOS PARA RESOLVER (DÍAS HÁBILES)	DERECHO DE TRAMITACIÓN	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
						UIT: no se indica.	Reconsideración. Dirección Regional Agraria Amazonas. Apelación. Gerente de Desarrollo Económico.
2015	Loreto	Adjudicación de predio rústico en terrenos libres de dominio del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General - 10.04.2001. - Ley Nº 29060 - Ley del Silencio Administrativo - 28.06.2007. - Ley Nº 28882 - Ley de Simplificación de la Certificación Domiciliaria - 15.09.2006. - Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA 14.12.2008. - Decreto Legislativo Nº 653 - Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Agrario - 01.08.1991. 	<ul style="list-style-type: none"> 1.- Solicitud dirigida a la Dirección Regional Agraria. 2.- Copia de DNI (persona natural) o vigencia de poder (persona jurídica). 3.- Perfil del proyecto. 4.- Planos georreferenciados en coordenadas UTM. 5.- Antecedentes registrales. 6.- Recibo de pago por trámite. 	30	S/. 1 901,7 (52,10% de la UIT). UIT: S/. 3 650.	Director DISAFILPA. Reconsideración. Dirección Regional Agraria Loreto. Apelación. MINAG.

Anexo Nº 3. Organigramas de los gobiernos regionales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas.



ORDENANZA REGIONAL N° 007-2012-CR/MD/CR.
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 Aprobado con Ordenanza Regional N°3911-GR/MD/CR



Organismo Normativo y Fiscalizador

Organismo de Control de Defensa Jurídica

Organismo de Apoyo

Organismo Descentralizado

Organismo Constituyente y de Coordinación

Organismo de Asesoramiento

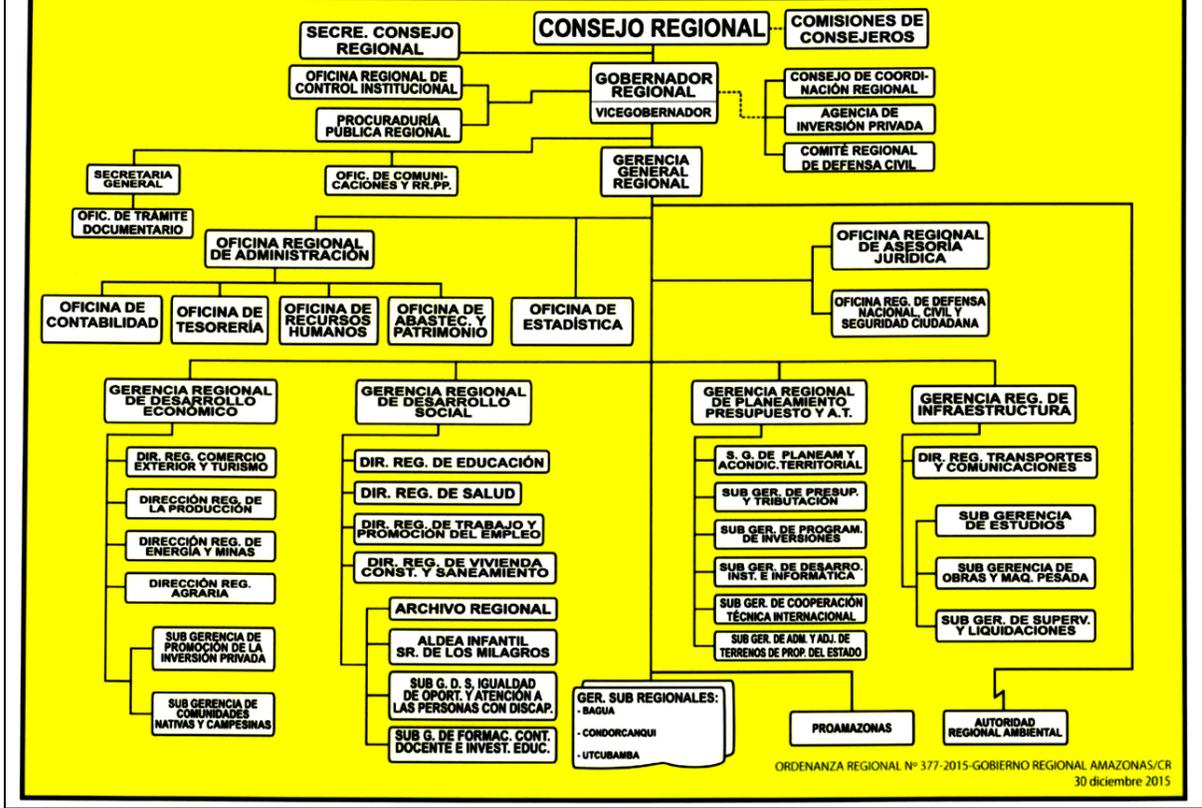
Organismo de Lanza

Organismo Descentralizado



ORDENANZA ESTRUCTURAL - GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

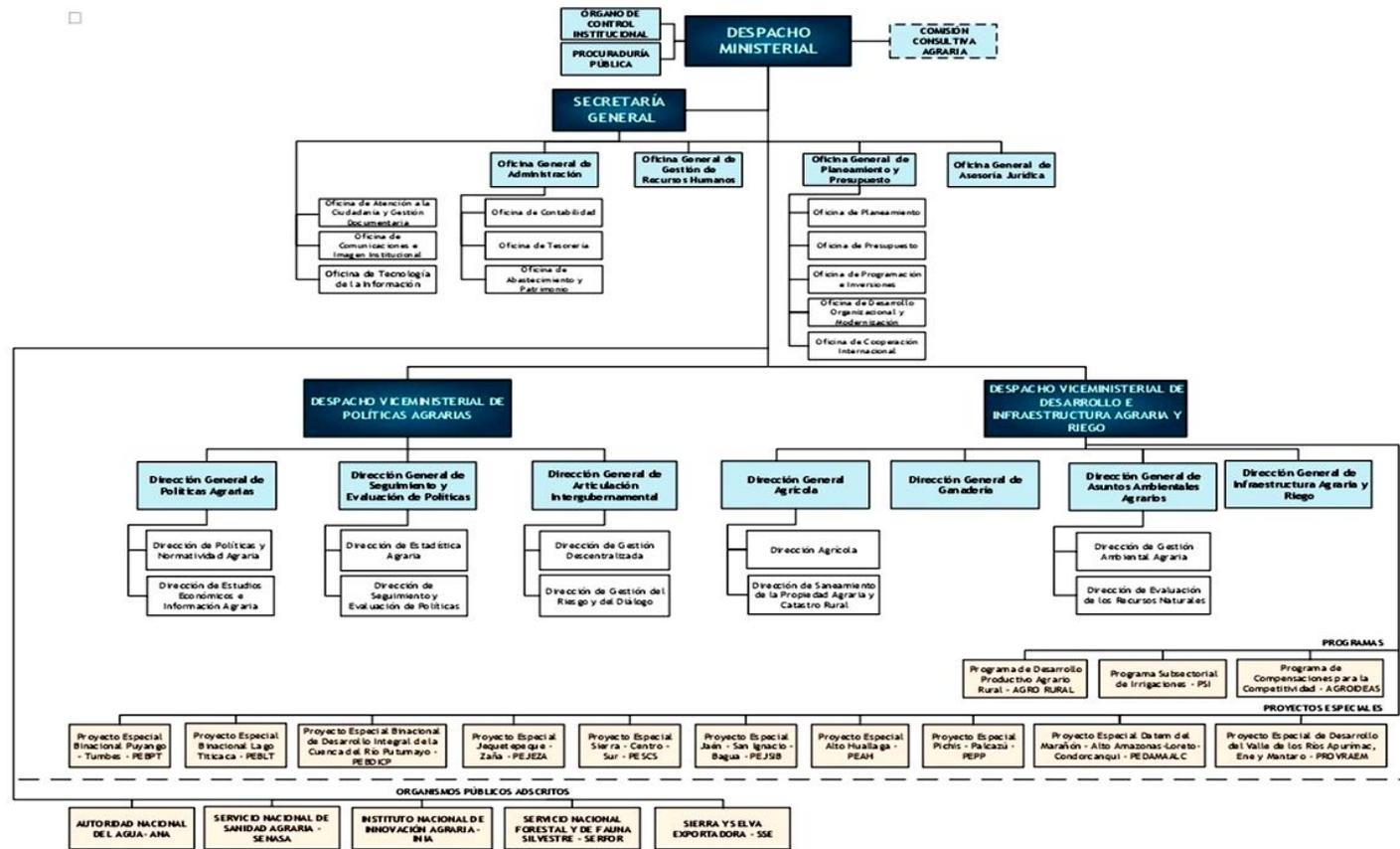


AGRICULTURA Y RIEGO

Anexo del Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 018-2016-MINAGRI

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 22 de setiembre de 2016)



1432609-1

Anexo N° 4. Flujogramas de los procedimientos para el desarrollo de actividades agropecuarias en tierras del Estado con bosque.

TRÁMITES QUE IMPACTAN EN LOS BOSQUES

Procedimientos agropecuarios en tierras de dominio público con bosques y cómo reducir sus impactos

Se terminó de imprimir en los talleres de

Sonimágenes del Perú SCRL

Av. Gral. Santa Cruz N° 653, Ofic. 102, Jesús María, Lima-Perú

Teléfonos: 511 - 277 3629 | 511 - 726 9082

Correo electrónico: adm@sonimágenes.com

Página web: <http://sonimágenes.com>

Marzo 2017

Con el apoyo de:

